

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES**

*Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

**Magistrados: CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS (PONENTE)**  
**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
**ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA DE GABRIEL OCTAVIO PINEDA GRANADOS EN CONTRA DEL JUZGADO 8° PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.**

*Proyecto aprobado en sesión virtual de 21 de abril de 2021, en atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, ante la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19.*

*Resuelve la Sala la solicitud de tutela de los derechos invocados por el señor GABRIEL OCTAVIO PINEDA GRANADOS, frente a la señora Juez 8ª de Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de esta ciudad.*

**ANTECEDENTES**

*El señor GABRIEL OCTAVIO PINEDA GRANADOS presentó acción de tutela en contra de la señora Juez 8ª Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de esta ciudad, para que se le ampararan sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la libre locomoción y al trabajo, en vista de que la mencionada funcionaria, que conoció de la acción de tutela que él promovió, en contra de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, no ha dado trámite a la solicitud de incidente de desacato que dentro de la misma interpuso, el 3 de marzo pasado, pues la entidad se rehúsa a cumplir la orden que se impartió por la misma Juez demandada.*

*Notificada, la funcionaria se opuso a las pretensiones del accionante. También fueron vinculados todos los intervinientes en el asunto de que se trata,*

*incluidos los señores Defensor de Familia y agente del Ministerio Público adscritos al despacho cuestionado.*

### **CONSIDERACIONES**

*En el artículo 86 de la Constitución Nacional se prevé que toda persona tendrá acción de tutela, para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que los mismos sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*En el caso presente, la acción se dirige en contra de la señora Juez 8ª Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de esta ciudad, funcionaria pública que, dado este carácter, puede ser sujeto pasivo de la misma, en los precisos eventos que tiene establecidos la jurisprudencia.*

*Revisadas las copias de algunas de las piezas de las diligencias a que se alude, encuentra la Sala que, contrario a lo que sostiene el actor, antes de la presentación de esta acción, se dio trámite a su solicitud, para lo cual, desde el 24 de marzo de 2021, se requirió al doctor PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, para que informara si ya había dado cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado demandado, el 23 de febrero del corriente año, sin que, a la fecha, haya habido un pronunciamiento, por parte de aquel, razón por la cual se hizo un segundo requerimiento, determinaciones de las que, ciertamente, no se había enterado al actor, lo cual vino a hacerse solo hasta el 16 de los cursantes, de modo que, con ello, cesó la vulneración de los derechos fundamentales de aquel, de suerte que no es posible acceder a la concesión del amparo pedido, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias, lo cual no es óbice para advertirle al Juzgado demandado que todas las decisiones que se adopten al interior de la litis deberán ser comunicadas, oportunamente, al interesado, pues no hacerlo vulnera el derecho al debido proceso del citado, al no dársele la oportunidad de controvertir las decisiones que le sean adversas.*

**En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

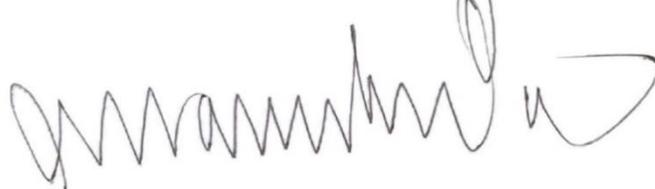
### **RESUELVE**

1º.- **NEGAR** la tutela de los derechos invocados por el señor GABRIEL OCTAVIO PINEDA frente a la señora Juez 8ª de Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de esta ciudad.

2º.- Notifíquese, por el medio más expedito, a todos los interesados, lo aquí decidido, excepto a la señora Juez 8ª de Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de esta ciudad, a quien se ordena hacerlo mediante oficio, adjuntándole copia de este fallo.

3º.- Si no es impugnada la presente sentencia, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional, para la eventual revisión de la misma.

**CÓPIESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

Magistrado

Rad.:11001-22-10-000-2021-00308-00



**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

Magistrada

Rad.:11001-22-10-000-2021-00308-00



**ALEXANDRA OSSA SÁNCHEZ**

Magistrada

Rad.:11001-22-10-000-2021-00308-00

**ACCIÓN DE TUTELA DE GABRIEL OCTAVIO PINEDA GRANADOS EN CONTRA DEL JUZGADO 8° PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.**